



3756 0-0 ✓



FECHA: 2009/09/03

Nº/REF: PLA01/09/15/0004
PLA02/01

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA
15071 - A CORUÑA

Ayto. de A Coruña /
Concello da Coruña
REGISTRO GENERAL / REGISTRO XERAL
ENTRADA/ENTRADA
Fecha/Data 08-09-09 00:00:00
N. Neg/Gen/N. Neg/Xer 36.292/
Código/Código RMPET0S04

ASUNTO

REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE A CORUÑA

Con fecha 1 de septiembre de 2009 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

“El Ayuntamiento de A Coruña remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Galicia, el expediente arriba referenciado. Sobre el mismo se emite el informe previsto en los artículos 112 a) y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

La documentación se presenta en formato digital, y consta de Memoria Justificativa, Normas Urbanísticas, Fichas, Informe de Sostenibilidad Ambiental, Estrategia de Actuación y Estudio Económico, Catálogo, y Planos; todo ello sin diligenciar indicándose que se trata de un documento previo a la aprobación inicial.

La Revisión del Plan General de 1998 tiene por objeto la ordenación urbanística integral del territorio municipal y la adaptación a las determinaciones de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia, con las modificaciones de la Ley 15/2004, y las disposiciones del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En fecha 28-02-2008 esta Dirección General emitió informe de sugerencias y propuestas para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de A Coruña.

Del análisis y estudio de la documentación remitida y los datos obrantes en este Departamento, cabe hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. El municipio de A Coruña cuenta con los siguientes deslindes:

- DL-148-LC (O.M. 15-03-2004), entre el límite del término municipal de Arteixo y Punta Mexillosa.
- DL-181-LC (O.M. 28-01-2004), desde Punta Mexillosa hasta Punta Herminia.
- DL-106-LC (O.M. 11-03-2004), entre Punta Herminia y el Dique de Abrigo.



- DL-219-LC (O.M. 31-10-2006), terrenos de La Solana, Hotel Finisterre, Dársena de La Marina y Dársena de Oza.
- DL-154-LC (O.M. 30-10-2006), entre el Puerto de A Coruña y el límite con el término municipal de Culleredo.

En los Planos de Ordenación O8 "Servidumbres" (1/5.000 y 1/2.500), se representa, la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, la línea de ribera del mar y aquella otra que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección, la servidumbre de tránsito y la zona de influencia, con algunas deficiencias entre las que cabe destacar las siguientes:

- En las zonas en las que no coincide la ribera del mar con la línea de deslinde, deberá representarse la mencionada ribera. Se citan las siguientes zonas en las que no figura dicha línea de ribera: en el Núcleo de Bens, en las playas de Riazor y del Orzán, en la zona de Punta Mexillosa, en la zona de la Torre de Hércules y en Punta Herminia, en el Paseo Marítimo, en la zona del puerto, etc.
- Existen errores en la representación de la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre en cala de Bens, en la zona Torre de Hércules y en la zona del puerto, entre otras.
- La servidumbre de protección se dibuja de forma errónea en algunos puntos, como en la cala de Bens, en la zona de Punta Mexillosa, en la zona del puerto, etc.

En el resto de los Planos las citadas líneas arrastran los mismos errores mencionados anteriormente.

Esto deberá subsanarse con arreglo a los datos que, previa petición, facilitará la Demarcación de Costas en Galicia, y ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

2. En las Normas Urbanísticas, Capítulo 4 "La Protección de las Costas", se recogen las limitaciones del Título III de la Ley de Costas para la utilización del dominio público marítimo-terrestre; lo establecido en la Disposición Transitoria Novena 2^a del Reglamento de la Ley de Costas para la autorización de nuevos usos y construcciones en servidumbre de protección; la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas para las obras e instalaciones existentes en dominio público y servidumbres; lo especificado en los artículos 24, 25, 27 y 28 para las servidumbres de protección, tránsito y acceso al mar; el artículo 44.6 para las redes de saneamiento; y el artículo 30 para la zona de influencia.

Para las nuevas autorizaciones, además de estar a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, se prevé la redacción de un Estudio de Detalle, que deberá ser informado por este Departamento, y que tendrá como objeto establecer un tratamiento homogéneo al conjunto de la fachada marítima o al tramo de la misma de que se trate. A este respecto se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 3 de la Ley de Costas, teniendo en cuenta que el propio planeamiento urbanístico habrá de proponer el acotamiento de los tramos de fachada marítima cuyo tratamiento



homogéneo se proponga obtener mediante las actuaciones edificatorias para las que se solicite autorización.

- 3. Si bien se recoge que se respetarán, en la zona de influencia, las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los criterios que establece el artículo 30 de la Ley de Costas para los suelos urbanizables delimitados (SUD 1, 2, 4 y 6) afectados por dicha zona, no se justifica que la densidad de edificación (m²/m²) no es superior a la media del suelo urbanizable programado en el término municipal, según lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Costas. Esto deberá justificarse adecuadamente.
- 4. Se propone un corredor verde en la zona de As Xubias que invade en algunas zonas el dominio público marítimo-terrestre, aspecto este a corregir a fin de no ocupar el citado dominio.
- 5. En el Plano O3 "Usos Globales del Suelo", aparece una dotación de infraestructuras en la que se ubicará la EDAR de Bens. Las instalaciones de dicha infraestructura se deberán situar fuera de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley de Costas.
- 6. El ámbito de suelo urbano no consolidado situado en el puerto, en el Muelle del Centenario, se desarrolla en la ficha PET Q25 mediante un Plan Especial de Transformación de las Zonas 3 y 4 del Puerto. La futura desafectación de los terrenos portuarios deberá realizarse conforme establece los artículos 18 y 19 de la Ley de Costas, y las determinaciones de la mencionada ficha estarán sujetas a lo que disponen los citados artículos.

En consecuencia, una vez sean tenidas en cuenta todas y cada una de las consideraciones anteriores, se remitirá nuevamente a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Galicia, el expediente corregido, completo, diligenciado y previo a su aprobación definitiva, para la emisión del informe que dispone el artículo 117.2 de la Ley de Costas".

Lo que se traslada para conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL AREA DE
PLANEAMIENTO URBANISTICO

José Mª de Miguel Carpintero